

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino
Rosas, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2021.**

Capítulo Primero

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Capítulo Segundo

De los Conceptos de Ingresos

Capítulo Tercero

De los Impuestos

Sección primera

Del Impuesto Predial.

Sección segunda

Del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Sección tercera

Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sección cuarta

Del impuesto de fraccionamientos.

Ma. del Carmen Acosta C.

Sección quinta

Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sección sexta

Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Sección séptima

Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sección octava

Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares.

Capítulo Cuarto

De los Derechos

Sección primera

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección segunda

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección tercera

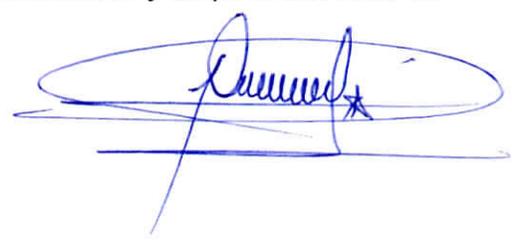
Por los servicios de panteones.


Gustavo A. Acosta


Ma. del Carmen Acosta C.









Sección cuarta

Por los servicios del rastro.

Sección quinta

Por los servicios de seguridad pública.

Sección sexta

Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección séptima

Por los servicios de tránsito y vialidad.

Sección Octava

Por los servicios de estacionamientos públicos.

Sección novena

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.

Por los servicios de asistencia y salud pública.

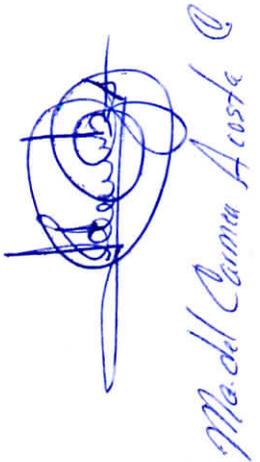
Sección décima

Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

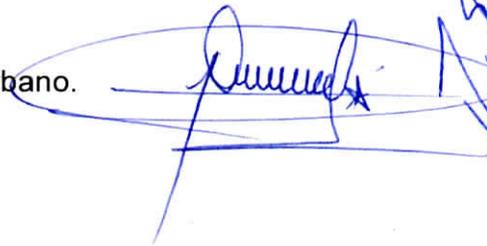
Sección undécima

Por servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección duodécima



Ma del Carmen Acosta



Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Sección decimotercera

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sección decimocuarta

Por servicios en materia ambiental.

Sección decimoquinta

Por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

Sección decimosexta

Por servicios en materia de acceso a la información pública

Sección decimoséptima

Por servicios de alumbrado público

Capítulo Quinto

De las Contribuciones Especiales

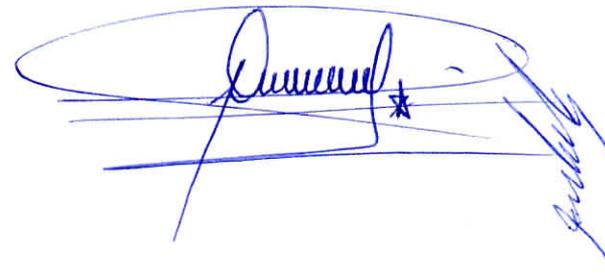
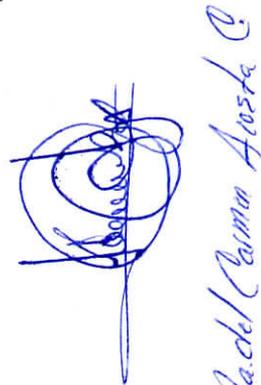
Sección única

Por ejecución de obras públicas

Capítulo Sexto

De los Productos

Capítulo Séptimo



Ma. del Carmen Acosta

De los Aprovechamientos

Capítulo Octavo

De las Participaciones Federales

Capítulo Noveno

De los Ingresos Extraordinarios

Capítulo Décimo

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Sección primera

Del impuesto predial.

Sección segunda

Del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección tercera

De los derechos por servicios catastrales.

Sección cuarta

Por expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

Sección quinta

Del alumbrado público.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and a signature at the bottom right that appears to read 'García'.

Capítulo Undécimo

De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Sección única

Del recurso de revisión

Capítulo Duodécimo

De los Ajustes

Sección única

Ajustes tarifarios

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp with the word 'Municipal' and the text 'Municipalidad de Maipo' and 'Municipalidad de Maipo' written vertically.]

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso b) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Ma del Carmen Avendaño C. Quintanilla']

[Handwritten signature in blue ink]

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Las propuestas de modificación van en el sentido de adecuar algunos artículos y apartados por ser repetitivos, para ajustar los montos de tarifas a la realidad social

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'María del Carmen Arostegui'.

Handwritten signature in blue ink.

y a la capacidad económica de la ciudadanía santacruzense, así mismo incrementar la recaudación de manera justa.

Este gobierno está decido a tomar en cuenta todas las opciones y conjuntar esfuerzos, políticas, planes, programas y acciones que garanticen el acceso y ejercicio de todos los derechos constitucionales para dirigirse al desarrollo del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, esto ha sido una exigencia para quienes conforman la administración municipal actual: formas nuevas y diferentes de hacer las cosas, todas dirigidas a la consecución de los fines comunes. cuyo objetivo específico, es el de construir un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del mismo. Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes a nuestro Municipio se exponen las justificaciones a los incrementados contemplados en la presente iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera tanto el entorno municipal como e estatal, por lo que nos permitimos realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Municipio, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de la Ley Disciplina Financiera.

ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES

En la presente Ley no se anexa el Estudio Actuarial de pensiones ya que los trabajadores están dados de alta el Instituto Mexicano del Seguro Social y como consecuencia las pensiones son determinadas por el mismo.

2.- Cuerpo normativo. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Conceptos de Ingresos

1. Impuestos

1.1 Predial

1.2 Sobre Adquisición de Bienes inmuebles.

1.3 Sobre división y lotificación de inmuebles.

1.4 De fraccionamientos.

1.5 Sobre Juegos y apuestas permitidas.

1.6 Sobre diversiones y espectáculos públicos.

1.7 Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

1.8 Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus diversos, arenas, grava y otros similares.

2. Derechos.

2.1 Agua potable.

2.2 Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.3 Panteones.

2.4 Rastro.

2.5 Seguridad pública.

2.6 Transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

2.7 Tránsito y vialidad.

2.8 Estacionamientos públicos.

2.9 Bibliotecas públicas y casas de la cultura.

2.10 Desarrollo Integral de la Familia

2.11 Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

2.12 Servicios catastrales y práctica de avalúos.

2.13 Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

2.14 Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

2.15 Servicios en materia ambiental.

2.16 Servicios por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

2.17 Por servicios en materia de acceso a la información pública.

2.18 Alumbrado público.

3. Contribuciones Especiales.

3.1 Por ejecución de obras públicas.

Ma. del Carmen Acosta A.

4. Productos.
5. Aprovechamientos.
6. Participaciones
7. Aportaciones Federales.
8. Ingresos Extraordinarios.
9. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
10. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Madrugada Aosta' and other illegible signatures.]

provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Dentro de éste apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

Conceptos de Ingresos.

Se refiere a cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas.

Todas las ganancias que ingresan al conjunto total del presupuesto de una entidad, ya sea pública o privada, individual o grupal.

Las cantidades que recibe una empresa por la venta de sus productos o servicios.

El conjunto de rentas recibidas por los ciudadanos.

1. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

Prof. Miguel Ángel Cordero Aranda C. Aranda C.

1.1 Predial: Sin cambios, salvo incremento a la cuota mínima dentro del rango que se estima como inflación para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción: Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos:

Fines Extra fiscales: Consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the text of the second paragraph.

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the text of the third paragraph.

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the text of the third paragraph.

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the text of the third paragraph.

voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: El Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros. La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato decreta, en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. En materia jurídica. Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes: Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

Ma. del Carmen Avendaño C. Plata

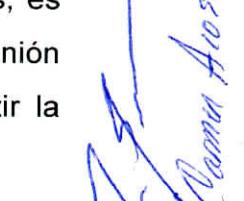
En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y, en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental, la inseguridad.















1.2 Sobre adquisición de bienes inmuebles: Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, así como los derechos relacionados con los mismos. Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación. Se realizan ajustes de acuerdo con el índice inflacionario. (3.5%)

1.3 Impuesto sobre división de bienes inmuebles: (3.5%).

1.4 Impuesto de fraccionamientos: Se realizan ajustes de acuerdo con el índice inflacionario esperado por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2021. (3.5%).

1.5 Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: sin modificación

1.6 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Se realizan ajustes de acuerdo con el índice inflacionario esperado por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

1.7 Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: sin modificación.

Ma. del Carmen Acosta
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

1.8 Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Se ajustan las tarifas de acuerdo con la inflación esperada por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2021.

2. Derechos

Con fundamento en el Artículo 38 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, III, elaboramos el análisis tarifario del cual deriva nuestra propuesta para la Ley de Ingresos 2021.

Cumplido lo anterior y con base en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregamos nuestra propuesta para que se ponga a disposición del H. Ayuntamiento, bajo la siguiente:

El principal compromiso del CMAPAJ es dar garantía y certeza en la prestación de los servicios públicos prioritarios para la vida y salud de los habitantes: el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento mediante los cuales brindamos seguridad y bienestar para la población.

Es el agua el factor para que una ciudad se pueda desarrollar armoniosamente y por ello es que diariamente tratamos de dar continuidad a un proceso de mejora en los servicios, para lo cual es importante que tengamos una recaudación suficiente que nos permita solventar los gastos derivados de la operación.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, tiene un efecto positivo en las expectativas para el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, porque les da la posibilidad de atender sus necesidades sanitarias y les permite también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Ma. del Carmen Agosto
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Para la productividad de Santa Cruz de Juventino Rosas, en términos de su desarrollo municipal, el agua juega también un papel importante cuando se hace presente en las escuelas donde estudian nuestros niños y jóvenes, en las oficinas donde se genera el trabajo administrativo de los particulares y de la administración pública en general, en los parques y jardines para que se tenga una mejor imagen de la ciudad y en cada una de las empresas que generan mano de obra para la población y que encuentran en el agua la posibilidad de atender parte importante de su actividad.

La disponibilidad del agua, asunto que no está sujeto a discusión por la relevancia que tiene y que la lleva a ser factor de vida, puede convertirse desde la óptica cotidiana en algo normal y totalmente habitual.

Lo normal, para casi todos los habitantes, es abrir la llave y saber que de ella obtendremos el agua para nuestras necesidades sanitarias; lo normal, para quienes tienen acceso a aparatos domésticos de apoyo, es poner a funcionar una lavadora y saber que unos minutos después estará la ropa limpia y lista para secarse, plancharse y estar a disposición de quien la vaya a usar.

Lo normal es que tengamos acceso al agua con solo abrir la llave y hacer uso de ella para aquello que nos es necesaria, pero hacerlo posible no resulta fácil, porque hacer llegar el agua a los domicilios implica un enorme esfuerzo técnico y operativo que realiza CMAPAJ diariamente para llevar el agua hasta donde se necesita.

Los esfuerzos en la ampliación de obras de infraestructura hidráulica realizadas por CMAPAJ nos han permitido ampliar las posibilidades de suministro y poder incorporar a muchos ciudadanos a la prestación formal de los servicios.

La única alternativa que tiene CMAPAJ para atender a los 13,966 usuarios que a inicios de este año se encontraban registrados en el padrón de usuarios y los

Ma. del Carmen Acosta
Prof. Susana
Prof. Susana
Susana
Susana

aproximadamente 14,454 que tendremos para el año 2021, es contar con un esquema tarifario que nos de la capacidad para operar razonablemente el sistema de abastecimiento y generar condiciones económicas que nos permitan también aplicar parte de los ingresos en la ejecución de obras para hacer llegar los servicios a más ciudadanos cada día.

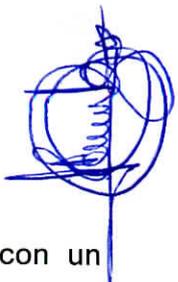
Es necesario también implementar un programa que permita regularizar los asentamientos que actualmente se encuentren operando al margen del cumplimiento de las normas y disposiciones técnicas y administrativas y que por tal razón se han visto impedidos a incorporarse a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo operador.

El padrón de usuarios de CMAPAJ tiene un crecimiento constante y por razones naturales, en concordancia con ese crecimiento, incrementan también las demandas de agua para los habitantes que se van incorporando a los servicios que el organismo ofrece.

Para responder a estas necesidades de abastecimiento contamos actualmente con siete pozos, los mismos que teníamos en el año 2013, pero que deben responder a una demanda mayor en relación al crecimiento de los usuarios.

Hemos podido regular la extracción mediante una operación programada que nos permite ahora extraer menos agua que en el año 2013 y atender a mayor número de usuarios. En ese año se extrajeron 4,380,120 metro cúbicos y al cierre del 2018 la extracción fue de 3,795,706, que es un 15% menor y este 2021 estaríamos extrayendo, de acuerdo a la proyección, un volumen menor a los cuatro millones de metros cúbicos, con un mayor número de usuarios.

Lo anterior significa que en 2013 extraíamos 366 metros cúbicos anuales por cuenta y en 2018 logramos disminuirla a 267 sin afectar el suministro suficiente ya











que se logró mediante una más eficiente operación y la reducción de pérdidas físicas en la red. Para este año esperamos lograr una extracción anual por cuenta de 250 metros cúbicos que es un indicador bastante razonable, según los manuales de la Comisión Nacional del Agua.

Considerando que la extracción está sujeta primeramente a la capacidad que tienen las fuentes de abastecimiento, generalmente se opera atendiendo a las demandas y en esa medida es importante que la infraestructura instalada tenga capacidad suficiente para generar el volumen que cubra las demandas reales, pero existe otro factor que es igualmente importante y ese se refiere a los volúmenes autorizados por la Comisión Nacional del Agua y que son bajo los cuales debe normarse el organismo para operar sus fuentes de abastecimiento.

Para el cobro justo y proporcional de los servicios lo mejor es que se cuente con servicio medido y en ese sentido nosotros tenemos prácticamente una cobertura total, de forma tal que se les cobra a los usuarios en razón de sus consumos y esto hace más justa y equitativa la contribución en los términos que señala el Artículo 31 Constitucional, donde se hace referencia al pago justo y proporcional por parte de los contribuyentes.

El arduo trabajo de extraer, conducir y distribuir el agua en cada domicilio, pareciera una actividad cotidiana, pero en realidad basta acercarse un poco al proceso para darse cuenta de los esfuerzos que para el efecto se realizan.

Muchas veces se ha hablado de lo urgente que es generar una mayor cultura en el uso del agua, y sabemos bien que mediante mensajes o con la implementación de un plan de medios se podría hacer llegar a los ciudadanos mayor información al respecto, lo que indudablemente traería efectos positivos en parte de la población.

Ma del Carmen Acosta @

Y decimos que resuelve el problema en parte, porque mediante la información se puede sensibilizar a las personas, pero no necesariamente se puede crear una conciencia objetiva sobre el cuidado que debemos tener del agua.

Afortunadamente son cada día más los ciudadanos que cuidan el agua por una convicción personal y porque son afectos a hacer buen uso de los recursos naturales, pero tenemos por cierto que mientras el agua, o mejor dicho, el servicio de dotación de agua potable no se apegue a sus costos reales, muchos usuarios no tendrían elementos para entrar en un proceso de cuidado en su uso, porque la accesibilidad de su precio hace más vulnerable

Para determinar los importes de las tarifas debemos actuar conforme a lo establecido por el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde se señala que: "Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura."

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se requiere para garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, ampliación de coberturas, incremento de los caudales de agua disponibles y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Ma. del Carmen Acosta

For

Ma. del Carmen Acosta

For

For

For

Gastos de capital a corto plazo: tales como servicios generales, energía eléctrica, materiales de operación, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios, entre otros.

Lo anterior se traduce en impactos económicos que deben trasladarse a la tarifa para que esta responda a las necesidades de recaudación que el organismo demanda para hacer frente a sus necesidades operativas y de desarrollo, ya que el cobro por los servicios la única vía de ingreso que el organismo tiene para hacer frente a sus obligaciones de suministrar este satisfactor a la sociedad.

En cuanto a los impactos de los costos vemos como año con año se tienen efectos que superan considerablemente el Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC) porque los insumos para la prestación de los servicios se basan en los efectos que se tienen sobre los materiales para operación, la energía eléctrica, los equipos de bombeo, el material para el mantenimiento y la rehabilitación de las redes y todos estos están por arriba del INPC.

La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado tiene un permanente incremento en sus costos y durante el último año vemos que se reflejó un incremento del 6.70% que resulta de multiplicar la componente proporcional de los cuatro insumos principales, por el incremento que cada uno ha tenido de lo cual se genera el incremento ponderado.

Si bien es cierto que dentro de la administración pública para fines de Una de las variables para el ajuste de tarifas es la que se refiere a los impactos inflacionarios del INPC, para la prestación de los servicios relacionados con el agua la variación de los costos se concentra en los cuatro grandes grupos el gasto corriente y ponderamos los impactos que se tuvo en cada uno de ellos.

Ma del Carmen Acosta
Eduardo
Eduardo
Eduardo
Eduardo

Nuestro primer componente dentro del gasto corriente es el gasto en salarios y prestaciones que representa el 37.8% del gasto corriente total y con un incremento en el periodo del 4.1%, nos arroja un incremento ponderado del 1.55%.

La energía eléctrica, que representa el 25.9% del gasto corriente, tuvo incrementos del 8.1% lo cual nos genera un impacto neto ponderado del 2.09%. Si esto sumamos el efecto de incremento en el gasto de recursos humanos,

Los otros dos componentes más importantes de nuestro gasto corriente son el de operación y mantenimiento que representa el 30.9% del total del gasto, donde los insumos y materiales utilizados, muchos de los cuales son a base de acero, cobre, polietileno de alta densidad y otros materiales cuyos costos en promedio incrementaron un 9.2%, nos generan un incremento ponderado del 2.84%. Y finalmente el pago de derechos de extracción que representa un 5.5 % del total, se encareció un 4.0 %, de tal forma que multiplicar estos factores nos arroja un incremento ponderado del 0.22%.

La suma de estos incrementos ponderados nos da el total de 6.70% que habíamos mencionado y para CMAPAJ, implica mayor gasto económico para poder operar la infraestructura y dotar de servicios de la aprobación.

Sin embargo, estamos totalmente convencidos de que es ahora más que nunca que la población necesita que CMAPAJ esté presente para dotarlos de servicios, por lo cual decidimos aplicar una mecánica de ajuste en beneficio de la población.

DE LOS AJUSTES A LAS TARIFAS VIGENTES

Con base en lo anterior, hemos decidido, respecto a las vigentes en diciembre del 2020, aumentar solamente un 2% a las tarifas y mantener la indexación.

Medell
Medell
Medell
Medell
Medell
Medell
Medell

Los incrementos en los costos que hemos tenido en la operación de los servicios no se podría recuperar con este ajuste propuesto, pero al mejorar las eficiencias con la optimización de los recursos humanos y materiales para enfrentar nuestras tareas sin recurrir a un mayor incremento que el propuesto, podemos resolver nuestras necesidades internas, y de esta forma estaríamos aplicando a las tarifas un incremento menor al factor de inflación señalado por el índice nacional de precios al consumidor.

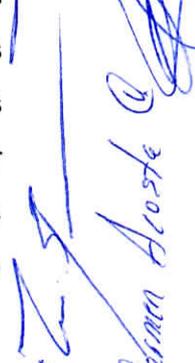
Es incremento del 2% es aplicable a todos los giros: doméstico, comercial, industrial, mixto, todos ellos contenidos en la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos.

Las tarifas fijas que se encuentran en la fracción II, tiene también un incremento del 2%.

Por lo que respecta a los servicios de alcantarillado y tratamiento se mantienen sin incrementos las tasas vigentes del 10% y 6% respectivamente, que se cobran en relación a los consumos de agua potable y solamente los precios contenidos en las fracciones III y IV, que es donde se concentran esos conceptos, tendrán incremento del 2%.

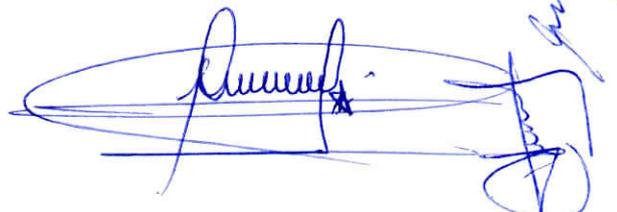
Todos los conceptos relacionados con la emisión de contratos, instalación de ramales para tomas de agua potable, medidores, cuadros de medición, instalación de descargas de agua residual, así como los servicios administrativos y los servicios operativos, contenidos en las fracciones de la V a la XI, tendrán un incremento del 2%.

Por lo que respecta al pago por conexión de fraccionamientos, cuyos precios encuentran dentro de la fracción XII, se propone incrementarlos en un 2% y mantener la figura y esquema de la ley vigente.




Macedo Carmen Acosta @



Para el cobro de servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros y para las incorporaciones no habitacionales de las fracciones XII y XIV respectivamente, se proponen incrementos del 2%.

Los relacionado con incorporaciones individuales, recepción de fuente de abastecimiento, venta de agua tratada y descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que se encuentran dentro de las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII respectivamente, tendrán un incremento del 2%.

Rn la fracción XVII se propone incluir el referente del limite permitido de contaminantes, el cual se encuentra dentro de la norma NOM-002-SEMARNAT-1996. Esto obedece a que en esta fracción se tiene establecido un cobro por excedentes contaminantes, pero no se indica cual es el límite de contaminantes permitidos. En ese sentido es necesario que el contribuyente conozca cual es la obligación para hacer previsión de sus contaminantes y estar informado a partir de cuándo es que se le aplicaría el cobro por los contaminantes que rebasaran lo permitido.

Por lo que respecta al artículo 41, correspondiente a los beneficios relativos al artículo 14 se mantienen los beneficios y la estructura de la ley vigente.

Expresado lo anterior, se presenta el documento para su análisis y autorización en uso de las facultades de las autoridades correspondientes.

Se presentan al final los anexos en los que damos cuenta puntual de la motivación y sustento bajo los cuales se proponen los cambios al proyecto de tarifas 2021.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a circled signature at the top and the name 'Ma. del Carmen Acosta' written vertically.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

2.2 Recolección de basura: Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.3 Por servicios de panteones: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.4 Por servicios de rastro: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%)

2.5 Por servicios de seguridad pública: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.6 Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

2.7 Por servicios de tránsito y vialidad: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

Madel Carmen Acosta
Sandra
Ana
Sandra
Sandra
Sandra

2.8 Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%)

2.9 Por servicios de obra pública y desarrollo urbano: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021. (3.5 %)

2.10 Por servicios catastrales y práctica de avalúos: Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos. Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

-

2.11 Por servicios en materia de fraccionamientos: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.12 Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

Ma. del Carmen Acosta

2.13 Por servicios en materia ambiental: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.14 Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.15 Por servicios en materia de Acceso a la Información: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.16 Por servicios de alumbrado público: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.17 Por los servicios del mercado municipal: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.18 Por uso de las instalaciones y carriles de la Central de Autobuses: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

2.19 Por los servicios de Protección Civil Municipal: Se realiza el ajuste de las tarifas en razón de la inflación esperada por el banco de México para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

3. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

4. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del Municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

5. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

6. Participaciones y 7. Aportaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

Aportaciones Ramo 33 Fondo I

Aportaciones Ramo 33 Fondo II

8. Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Los conceptos que contiene este espacio no sufren cambios, salvo el ajuste de acuerdo con el índice inflacionario esperado para el ejercicio fiscal 2021 (3.5%).

Consideramos que, dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los Municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del Municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los Municipios, salvo que se generen apartados por cada Municipio.

Ma del Carmen Arista

Sección segunda de facilidades administrativas.

Un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades de recaudación del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el H. Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

La cuota mínima será de \$313.26, la cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de

Ma del Carmen Acosta

Guanajuato, deberá pagarse dentro del primer bimestre. Artículo 43. El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a un beneficio de un descuento equivalente al 15%, respectivamente, sobre su importe total, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a circled signature at the top and a vertical signature on the right side.]

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y, en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental, la inseguridad.

Ma. del Carmen Acosta

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente, podemos decir que al igual que todas las dependencias públicas, el organismo operador debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de:

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

(Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin)
Ma. de la Carina Arostegui
Prof. Munguía
S. de la Piedad
Prof. Munguía

Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al clasificador por rubro de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$24,260,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$100,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$100,000.00

Ma. del Carmen Acosta
[Signature]
[Signature]
[Signature]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$297,186,533.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$21,500,000.00
1201	Impuesto predial	\$21,250,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$250,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$820,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$80,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$710,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$30,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,840,000.00

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a vertical signature and a large signature at the bottom right.

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1701	Recargos	\$1,500,000.00
1702	Multas	\$240,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$100,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$1,030,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,030,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$900,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$130,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en	\$0.00

[Handwritten signatures and stamps at the top right of the page]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the table]

[Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$18,580,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,700,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,000,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,700,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$15,880,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$40,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,800,000.00

Madeleine Acosta C.

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$297,186,533.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,100,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$100,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$3,200,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$200,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$600,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$400,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$85,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$145,000.00

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right side of the page.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page.]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$297,186,533.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$300,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$910,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$6,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00

[Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page.]

[Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom of the page.]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$297,186,533.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,991,000.00
5100	Productos	\$1,991,000.00
5101	Capitales y valores	\$1,900,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$40,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00

[Handwritten signatures and initials at the top of the page]

[Vertical handwritten signatures and text on the right side of the page, including 'M. del Carmen Acosta @ ...']

[Handwritten signature and initials at the bottom of the page]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$297,186,533.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$50,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$9,655,000.00
6100	Aprovechamientos	\$9,655,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$10,000.00
6106	Multas	\$1,440,000.00

Abundante

[Signature]

[Signature]
[Signature]
 Ma. del Carmen Acosta

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signatures and stamps at the top right of the page]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$297,186,533.00
6107	Otros aprovechamientos	\$8,205,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$241,670,533.00
8100	Participaciones	\$105,768,233.00
8101	Fondo general de participaciones	\$64,500,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$25,328,705.00

[Vertical handwritten signatures and stamps on the right side of the table]

[Large handwritten signature at the bottom right of the page]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,051,033.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,185,402.00
8105	Gasolinas y diésel	\$2,203,093.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$5,500,000.00
8200	Aportaciones	\$133,857,436.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$75,721,676.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$58,135,760.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de	\$0.00

[Handwritten signatures and initials at the top right of the page]

[Handwritten signature: Ma. del Carmen Acosta]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature with a star at the bottom right]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$297,186,533.00
	convenios estatales	
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,044,864.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$189,582.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$160,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$850,563.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$50,000.00
8405	Alcoholes	\$100,000.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$694,719.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$297,186,533.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Á Comite Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$30,068,944.57

CRI	ÁComite Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$30,068,944.57
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$27,038,944.57

M. de la C. María Arista O.

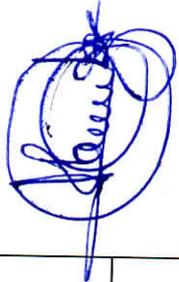
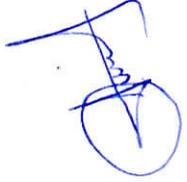
CRI	Á Comite Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$27,038,944.57
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatil Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

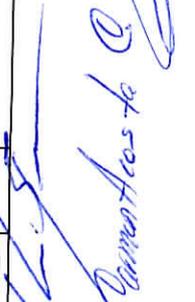
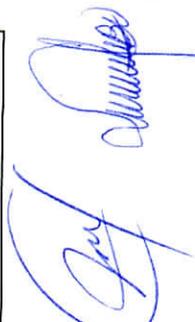
[Vertical handwritten signature: Ma. del Carmen Acosta C.]

[Handwritten signature with star]

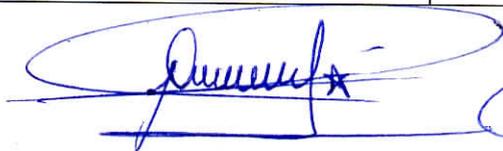
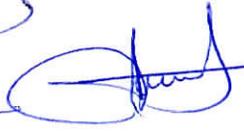



CRI	Área Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$30,068,944.57
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,483,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00


 M. C. H. Carreras Acosta




CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,483,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Ma. del Carmen Aas to @

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,483,000.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,405,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,405,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta	\$0.00

María Carmen Acosta C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Gto	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$15,483,000.00
	corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$14,405,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including the name "Macedo Corona Acosta".

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
-----	---	------------------

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$5,625,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$390,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$390,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

Mado Carran Acosta @
 F. J. S.

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$5,625,000.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$390,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	\$0.00

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$5,625,000.00
	Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,235,000.00

Madel Carrera Acosta
 C. Carrera

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$5,625,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,235,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$5,235,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the name 'Ma del Carmen Anacleto' and several illegible signatures.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

M. de la Cruz
M. de la Cruz

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2019, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,610.78	\$2,716.51
Zona comercial de segunda	\$745.60	\$1,356.69
Zona habitacional centro medio	\$573.67	\$1,221.75
Zona habitacional centro económico	\$445.27	\$563.32
Zona habitacional media	\$366.07	\$616.36
Zona habitacional de interés social	\$306.04	\$496.08
Zona habitacional económica	\$231.34	\$342.19
Zona marginada irregular	\$138.56	\$187.50
Valor mínimo	\$75.91	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large circular stamp and vertical text on the right side of the page.]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,907.94
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,507.09
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,241.30
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,073.20
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,208.27
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,334.72
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,998.51
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,436.73
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,814.62
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,831.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,185.30
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,579.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,021.52
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$784.48
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$451.14
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,080.39
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,173.84

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom center]

Handwritten signature

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,152.25
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,497.08
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,814.62
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,090.48
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,962.63
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,576.12
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,293.09
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,292.76
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,021.48
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$903.71
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,624.93
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,844.76
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,992.77
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,767.20
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,866.33
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,255.68
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,590.49

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page.

Large handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

3. Agostadero	\$4,139.31
4. Cerril o monte	\$2,112.04

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros.	1
b) De 10.01 a 30 centímetros.	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros.	1.08
d) Mayor de 60 centímetros.	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos.	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%.	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%.	1
d) Muy accidentado.	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros.	1.5

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

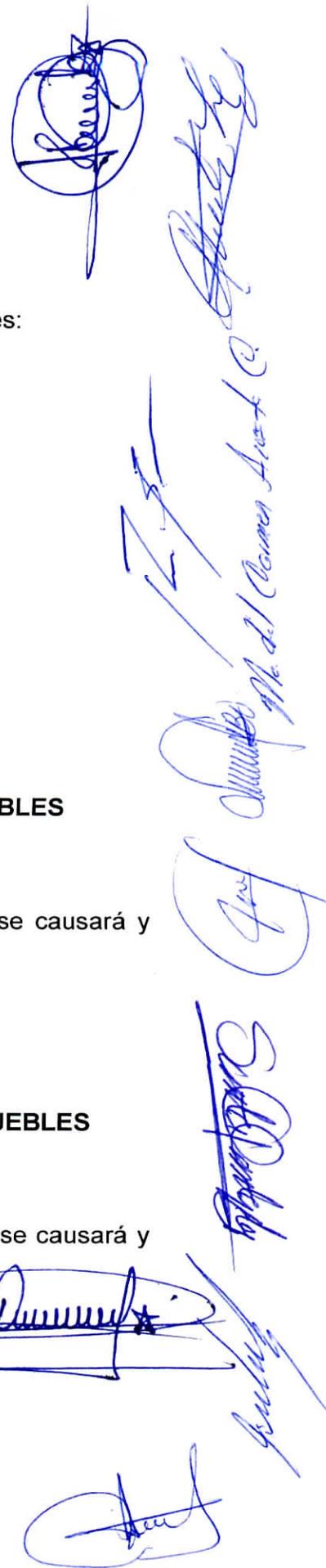
SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS



I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.7%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.59
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.43

Juan Manuel Acosta C.

III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.43
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.26
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.26
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.23
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.26
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.26
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.43
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.55
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.37
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.50
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.60
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.54
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.38

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top and several others along the right margin.]

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom right of the page.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large circular stamp at the top right and several vertical signatures on the right margin.]

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

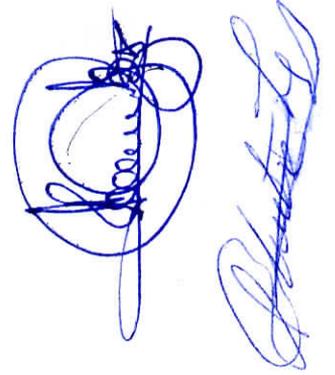
[Handwritten signature and notes in blue ink at the bottom right of the page.]

TARIFA

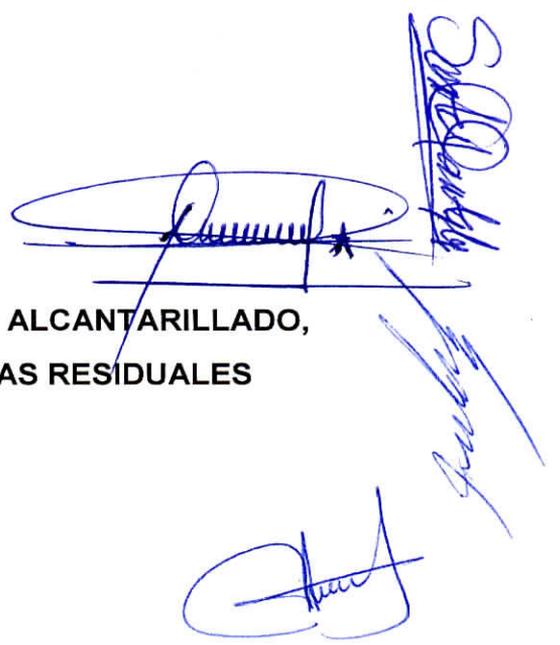
I. Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$9.96
II. Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$3.05
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$3.05
IV. Por tonelada de pedacería de cantera.	\$1.04
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.11
VI. Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.11
VII. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.25
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.25

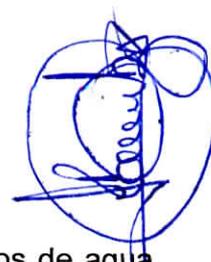
CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



Ma del Carmen Acosta C.




 Macell Carmen Acosta @

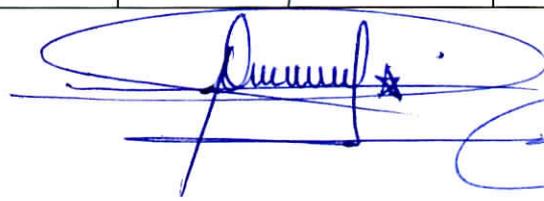
ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Uso doméstico

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Doméstico	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
Cuota base	\$199.06	\$200.66	\$202.26	\$203.88	\$205.51	\$207.15
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.63	\$2.65	\$2.67	\$2.70	\$2.72	\$2.74
2	\$3.41	\$3.43	\$3.46	\$3.49	\$3.52	\$3.55
3	\$5.38	\$5.42	\$5.46	\$5.51	\$5.55	\$5.59
4	\$7.33	\$7.39	\$7.45	\$7.51	\$7.57	\$7.63
5	\$9.46	\$9.53	\$9.61	\$9.68	\$9.76	\$9.84
6	\$11.57	\$11.66	\$11.75	\$11.85	\$11.94	\$12.04




Doméstico	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
23	\$57.50	\$57.96	\$58.42	\$58.89	\$59.36	\$59.83
24	\$59.86	\$60.34	\$60.83	\$61.31	\$61.80	\$62.30
25	\$63.48	\$63.99	\$64.50	\$65.02	\$65.54	\$66.07
26	\$65.92	\$66.45	\$66.98	\$67.52	\$68.06	\$68.60
27	\$69.83	\$70.39	\$70.95	\$71.52	\$72.09	\$72.67
28	\$72.19	\$72.76	\$73.34	\$73.93	\$74.52	\$75.12
29	\$76.20	\$76.81	\$77.43	\$78.05	\$78.67	\$79.30
30	\$78.67	\$79.30	\$79.94	\$80.58	\$81.22	\$81.87
31	\$82.37	\$83.02	\$83.69	\$84.36	\$85.03	\$85.71
32	\$85.65	\$86.33	\$87.03	\$87.72	\$88.42	\$89.13
33	\$89.11	\$89.82	\$90.54	\$91.26	\$91.99	\$92.73
34	\$92.54	\$93.28	\$94.03	\$94.78	\$95.54	\$96.31
35	\$110.04	\$110.92	\$111.81	\$112.70	\$113.60	\$114.51
36	\$134.42	\$135.49	\$136.57	\$137.67	\$138.77	\$139.88
37	\$139.61	\$140.72	\$141.85	\$142.98	\$144.13	\$145.28
38	\$147.78	\$148.96	\$150.15	\$151.35	\$152.56	\$153.78

Prof. Humberto Maciel Carrero Acosta
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

Doméstico	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
39	\$154.63	\$155.87	\$157.12	\$158.37	\$159.64	\$160.92
40	\$161.75	\$163.05	\$164.35	\$165.66	\$166.99	\$168.33
41	\$170.86	\$172.23	\$173.60	\$174.99	\$176.39	\$177.80
42	\$176.42	\$177.83	\$179.25	\$180.69	\$182.13	\$183.59
43	\$183.81	\$185.28	\$186.77	\$188.26	\$189.77	\$191.29
44	\$191.41	\$192.94	\$194.49	\$196.04	\$197.61	\$199.19
45	\$199.20	\$200.79	\$202.40	\$204.01	\$205.65	\$207.29
46	\$207.01	\$208.67	\$210.33	\$212.02	\$213.71	\$215.42
47	\$215.13	\$216.85	\$218.58	\$220.33	\$222.10	\$223.87
48	\$223.25	\$225.03	\$226.83	\$228.65	\$230.48	\$232.32
49	\$231.69	\$233.55	\$235.41	\$237.30	\$239.20	\$241.11
50	\$240.15	\$242.07	\$244.01	\$245.96	\$247.93	\$249.91
51	\$248.88	\$250.87	\$252.88	\$254.90	\$256.94	\$259.00
52	\$257.60	\$259.66	\$261.74	\$263.83	\$265.94	\$268.07
53	\$266.67	\$268.80	\$270.95	\$273.12	\$275.31	\$277.51
54	\$275.72	\$277.92	\$280.15	\$282.39	\$284.65	\$286.92

[Handwritten signature]
Madel Camino Acosta C.

[Handwritten signature]

Doméstico	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
55	\$285.11	\$287.39	\$289.69	\$292.01	\$294.34	\$296.70
56	\$294.48	\$296.84	\$299.21	\$301.61	\$304.02	\$306.45
57	\$304.16	\$306.60	\$309.05	\$311.52	\$314.01	\$316.53
58	\$313.83	\$316.34	\$318.88	\$321.43	\$324.00	\$326.59
59	\$377.70	\$380.72	\$383.76	\$386.83	\$389.93	\$393.05
60	\$441.53	\$445.06	\$448.62	\$452.21	\$455.83	\$459.47
61	\$456.05	\$459.70	\$463.38	\$467.09	\$470.82	\$474.59
62	\$470.59	\$474.35	\$478.15	\$481.97	\$485.83	\$489.71
63	\$485.57	\$489.46	\$493.37	\$497.32	\$501.30	\$505.31
64	\$500.58	\$504.58	\$508.62	\$512.69	\$516.79	\$520.92
65	\$516.04	\$520.17	\$524.33	\$528.52	\$532.75	\$537.01
66	\$531.51	\$535.76	\$540.05	\$544.37	\$548.73	\$553.12
67	\$547.40	\$551.78	\$556.20	\$560.65	\$565.13	\$569.65
68	\$563.33	\$567.83	\$572.37	\$576.95	\$581.57	\$586.22
69	\$579.73	\$584.37	\$589.04	\$593.75	\$598.50	\$603.29
70	\$596.13	\$600.90	\$605.71	\$610.55	\$615.44	\$620.36

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature: Prof. Humberto M. de la Cruz Arce]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Doméstico	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
71	\$612.98	\$617.88	\$622.83	\$627.81	\$632.83	\$637.89
72	\$629.84	\$634.88	\$639.96	\$645.08	\$650.24	\$655.44
73	\$647.18	\$652.36	\$657.58	\$662.84	\$668.14	\$673.48
74	\$664.53	\$669.85	\$675.21	\$680.61	\$686.05	\$691.54
75	\$682.34	\$687.80	\$693.30	\$698.85	\$704.44	\$710.07
76	\$700.15	\$705.75	\$711.40	\$717.09	\$722.82	\$728.61
77	\$718.41	\$724.15	\$729.95	\$735.79	\$741.67	\$747.61
78	\$736.66	\$742.56	\$748.50	\$754.49	\$760.52	\$766.61
79	\$749.62	\$755.62	\$761.66	\$767.75	\$773.90	\$780.09
80	\$762.09	\$768.19	\$774.34	\$780.53	\$786.77	\$793.07
81	\$774.76	\$780.96	\$787.21	\$793.50	\$799.85	\$806.25
82	\$787.42	\$793.72	\$800.07	\$806.47	\$812.92	\$819.42
83	\$800.20	\$806.60	\$813.05	\$819.56	\$826.12	\$832.72
84	\$813.00	\$819.51	\$826.06	\$832.67	\$839.33	\$846.05
85	\$825.97	\$832.57	\$839.23	\$845.95	\$852.72	\$859.54
86	\$838.94	\$845.65	\$852.42	\$859.24	\$866.11	\$873.04

Av. Humboldt No. 11 Carrera Airoso C. / P.O. Box 1111
 San José, Costa Rica

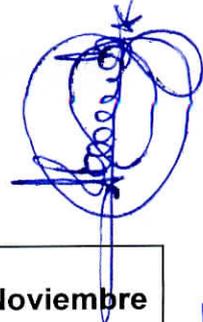
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Uso comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Comercial y de servicios	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
Cuota base	\$231.97	\$233.82	\$235.69	\$237.58	\$239.48	\$241.40
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.91	\$2.93	\$2.95	\$2.98	\$3.00	\$3.03
2	\$3.74	\$3.77	\$3.80	\$3.83	\$3.86	\$3.90
3	\$5.83	\$5.88	\$5.93	\$5.98	\$6.02	\$6.07
4	\$7.89	\$7.96	\$8.02	\$8.09	\$8.15	\$8.22
5	\$10.03	\$10.11	\$10.19	\$10.27	\$10.35	\$10.43
6	\$12.15	\$12.25	\$12.34	\$12.44	\$12.54	\$12.64
7	\$14.36	\$14.48	\$14.59	\$14.71	\$14.83	\$14.95

Prof. Silvia María del Carmen Acosta C.



Comercial y de servicios	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
24	\$58.45	\$58.91	\$59.38	\$59.86	\$60.34	\$60.82
25	\$61.75	\$62.24	\$62.74	\$63.24	\$63.75	\$64.26
26	\$65.05	\$65.57	\$66.09	\$66.62	\$67.15	\$67.69
27	\$68.04	\$68.59	\$69.14	\$69.69	\$70.25	\$70.81
28	\$71.07	\$71.64	\$72.22	\$72.79	\$73.38	\$73.96
29	\$74.27	\$74.86	\$75.46	\$76.06	\$76.67	\$77.28
30	\$77.49	\$78.11	\$78.73	\$79.36	\$80.00	\$80.64
31	\$165.07	\$166.39	\$167.72	\$169.06	\$170.41	\$171.78
32	\$252.64	\$254.66	\$256.70	\$258.76	\$260.83	\$262.91
33	\$265.91	\$268.04	\$270.19	\$272.35	\$274.53	\$276.72
34	\$279.17	\$281.41	\$283.66	\$285.93	\$288.22	\$290.52
35	\$293.08	\$295.42	\$297.78	\$300.17	\$302.57	\$304.99
36	\$306.96	\$309.41	\$311.89	\$314.38	\$316.90	\$319.44
37	\$321.53	\$324.11	\$326.70	\$329.31	\$331.95	\$334.60
38	\$336.10	\$338.79	\$341.50	\$344.23	\$346.99	\$349.76
39	\$351.27	\$354.08	\$356.91	\$359.77	\$362.64	\$365.54

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

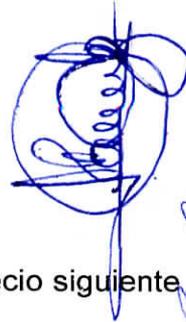
Large handwritten signature at the bottom center of the page.

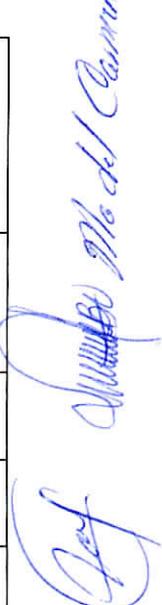
Comercial y de servicios	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
40	\$366.41	\$369.35	\$372.30	\$375.28	\$378.28	\$381.31
41	\$382.25	\$385.30	\$388.39	\$391.49	\$394.62	\$397.78
42	\$398.06	\$401.24	\$404.45	\$407.68	\$410.95	\$414.23
43	\$414.27	\$417.59	\$420.93	\$424.30	\$427.69	\$431.11
44	\$430.50	\$433.95	\$437.42	\$440.92	\$444.44	\$448.00
45	\$447.37	\$450.95	\$454.56	\$458.20	\$461.86	\$465.56
46	\$464.25	\$467.97	\$471.71	\$475.48	\$479.29	\$483.12
47	\$481.74	\$485.59	\$489.47	\$493.39	\$497.34	\$501.32
48	\$499.23	\$503.22	\$507.25	\$511.31	\$515.40	\$519.52
49	\$517.34	\$521.48	\$525.65	\$529.86	\$534.10	\$538.37
50	\$535.47	\$539.75	\$544.07	\$548.42	\$552.81	\$557.23
51	\$554.21	\$558.64	\$563.11	\$567.61	\$572.16	\$576.73
52	\$572.94	\$577.53	\$582.15	\$586.81	\$591.50	\$596.23
53	\$590.01	\$594.73	\$599.49	\$604.28	\$609.12	\$613.99
54	\$603.24	\$608.06	\$612.93	\$617.83	\$622.77	\$627.76
55	\$618.70	\$623.65	\$628.64	\$633.67	\$638.74	\$643.85

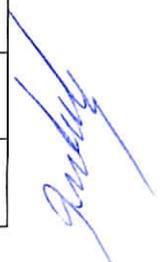
Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a signature that appears to read 'Medell Camino A105-16'.

Comercial y de servicios	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
88	\$1,193.16	\$1,202.70	\$1,212.32	\$1,222.02	\$1,231.80	\$1,241.65
89	\$1,210.15	\$1,219.83	\$1,229.59	\$1,239.42	\$1,249.34	\$1,259.34
90	\$1,227.16	\$1,236.98	\$1,246.88	\$1,256.85	\$1,266.90	\$1,277.04
91	\$1,244.36	\$1,254.31	\$1,264.35	\$1,274.46	\$1,284.66	\$1,294.94
92	\$1,261.57	\$1,271.66	\$1,281.83	\$1,292.09	\$1,302.42	\$1,312.84
93	\$1,278.91	\$1,289.14	\$1,299.45	\$1,309.85	\$1,320.33	\$1,330.89
94	\$1,296.24	\$1,306.61	\$1,317.06	\$1,327.60	\$1,338.22	\$1,348.92
95	\$1,313.71	\$1,324.22	\$1,334.81	\$1,345.49	\$1,356.25	\$1,367.10
96	\$1,331.17	\$1,341.82	\$1,352.56	\$1,363.38	\$1,374.28	\$1,385.28
97	\$1,348.83	\$1,359.62	\$1,370.50	\$1,381.46	\$1,392.51	\$1,403.65
98	\$1,366.47	\$1,377.41	\$1,388.42	\$1,399.53	\$1,410.73	\$1,422.01
99	\$1,384.28	\$1,395.36	\$1,406.52	\$1,417.77	\$1,429.11	\$1,440.55
100	\$1,402.09	\$1,413.31	\$1,424.62	\$1,436.01	\$1,447.50	\$1,459.08
Más de 100 precio por M3	\$14.70	\$14.82	\$14.93	\$15.05	\$15.17	\$15.30

No. del Compañía Agosto @
 Juan Antonio
 Juan Antonio





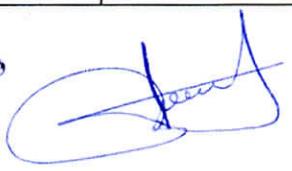


En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Uso industrial

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Industrial	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
Cuota base	\$308.66	\$311.13	\$313.62	\$316.13	\$318.66	\$321.21
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.62	\$3.65	\$3.68	\$3.71	\$3.74	\$3.77
2	\$4.71	\$4.75	\$4.79	\$4.83	\$4.87	\$4.90
3	\$7.27	\$7.33	\$7.39	\$7.45	\$7.51	\$7.57
4	\$9.84	\$9.92	\$10.00	\$10.08	\$10.16	\$10.24
5	\$12.45	\$12.55	\$12.65	\$12.76	\$12.86	\$12.96
6	\$15.09	\$15.21	\$15.33	\$15.45	\$15.57	\$15.70
7	\$17.79	\$17.93	\$18.07	\$18.22	\$18.36	\$18.51
8	\$20.47	\$20.64	\$20.80	\$20.97	\$21.13	\$21.30
9	\$23.24	\$23.42	\$23.61	\$23.80	\$23.99	\$24.18

[Handwritten signature]

Industrial	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
10	\$26.00	\$26.21	\$26.42	\$26.63	\$26.84	\$27.06
11	\$28.83	\$29.06	\$29.29	\$29.52	\$29.76	\$30.00
12	\$31.65	\$31.90	\$32.16	\$32.42	\$32.68	\$32.94
13	\$34.55	\$34.82	\$35.10	\$35.38	\$35.67	\$35.95
14	\$37.45	\$37.75	\$38.06	\$38.36	\$38.67	\$38.98
15	\$40.31	\$40.63	\$40.96	\$41.29	\$41.62	\$41.95
16	\$43.33	\$43.68	\$44.03	\$44.38	\$44.73	\$45.09
17	\$46.35	\$46.72	\$47.09	\$47.47	\$47.85	\$48.23
18	\$49.37	\$49.76	\$50.16	\$50.56	\$50.97	\$51.37
19	\$52.45	\$52.87	\$53.29	\$53.72	\$54.15	\$54.58
20	\$55.51	\$55.95	\$56.40	\$56.85	\$57.31	\$57.76
21	\$58.67	\$59.14	\$59.61	\$60.09	\$60.57	\$61.06
22	\$61.81	\$62.31	\$62.80	\$63.31	\$63.81	\$64.32
23	\$65.04	\$65.56	\$66.08	\$66.61	\$67.14	\$67.68
24	\$68.27	\$68.81	\$69.37	\$69.92	\$70.48	\$71.04
25	\$71.54	\$72.12	\$72.69	\$73.27	\$73.86	\$74.45

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signature]

Industrial	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
26	\$74.82	\$75.42	\$76.02	\$76.63	\$77.24	\$77.86
27	\$78.12	\$78.75	\$79.38	\$80.01	\$80.65	\$81.30
28	\$81.51	\$82.16	\$82.82	\$83.48	\$84.15	\$84.82
29	\$84.90	\$85.58	\$86.27	\$86.96	\$87.65	\$88.36
30	\$88.29	\$89.00	\$89.71	\$90.43	\$91.15	\$91.88
31	\$195.96	\$197.53	\$199.11	\$200.70	\$202.31	\$203.93
32	\$303.62	\$306.05	\$308.50	\$310.97	\$313.46	\$315.96
33	\$315.86	\$318.39	\$320.94	\$323.50	\$326.09	\$328.70
34	\$328.09	\$330.72	\$333.36	\$336.03	\$338.72	\$341.43
35	\$340.62	\$343.34	\$346.09	\$348.86	\$351.65	\$354.46
36	\$353.14	\$355.97	\$358.82	\$361.69	\$364.58	\$367.50
37	\$366.03	\$368.96	\$371.91	\$374.88	\$377.88	\$380.90
38	\$378.89	\$381.92	\$384.98	\$388.06	\$391.16	\$394.29
39	\$392.10	\$395.23	\$398.40	\$401.58	\$404.80	\$408.04
40	\$405.29	\$408.53	\$411.80	\$415.09	\$418.41	\$421.76
41	\$435.22	\$438.71	\$442.22	\$445.75	\$449.32	\$452.91

[Handwritten signature]
Mo. del Carmen Acosta C.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Industrial	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
42	\$465.15	\$468.87	\$472.62	\$476.40	\$480.21	\$484.06
43	\$479.50	\$483.34	\$487.20	\$491.10	\$495.03	\$498.99
44	\$493.87	\$497.82	\$501.81	\$505.82	\$509.87	\$513.95
45	\$508.54	\$512.61	\$516.71	\$520.84	\$525.01	\$529.21
46	\$523.21	\$527.39	\$531.61	\$535.87	\$540.15	\$544.47
47	\$538.18	\$542.49	\$546.83	\$551.20	\$555.61	\$560.06
48	\$553.19	\$557.61	\$562.07	\$566.57	\$571.10	\$575.67
49	\$568.49	\$573.03	\$577.62	\$582.24	\$586.90	\$591.59
50	\$583.80	\$588.47	\$593.18	\$597.92	\$602.70	\$607.53
51	\$599.42	\$604.22	\$609.05	\$613.92	\$618.84	\$623.79
52	\$615.03	\$619.95	\$624.91	\$629.91	\$634.95	\$640.03
53	\$630.96	\$636.01	\$641.10	\$646.23	\$651.40	\$656.61
54	\$646.88	\$652.06	\$657.28	\$662.53	\$667.83	\$673.18
55	\$676.26	\$681.67	\$687.12	\$692.62	\$698.16	\$703.75
56	\$705.63	\$711.27	\$716.96	\$722.70	\$728.48	\$734.31
57	\$724.90	\$730.70	\$736.55	\$742.44	\$748.38	\$754.37

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

Industrial	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
58	\$744.17	\$750.12	\$756.13	\$762.17	\$768.27	\$774.42
59	\$763.92	\$770.03	\$776.19	\$782.40	\$788.66	\$794.97
60	\$783.69	\$789.96	\$796.28	\$802.65	\$809.07	\$815.54
61	\$803.88	\$810.31	\$816.80	\$823.33	\$829.92	\$836.56
62	\$824.10	\$830.69	\$837.34	\$844.04	\$850.79	\$857.59
63	\$844.80	\$851.56	\$858.38	\$865.24	\$872.16	\$879.14
64	\$865.49	\$872.41	\$879.39	\$886.43	\$893.52	\$900.67
65	\$886.65	\$893.74	\$900.89	\$908.10	\$915.36	\$922.68
66	\$907.78	\$915.04	\$922.36	\$929.74	\$937.18	\$944.68
67	\$929.42	\$936.86	\$944.35	\$951.91	\$959.52	\$967.20
68	\$951.07	\$958.68	\$966.35	\$974.08	\$981.87	\$989.72
69	\$973.16	\$980.95	\$988.79	\$996.70	\$1,004.68	\$1,012.72
70	\$995.27	\$1,003.23	\$1,011.25	\$1,019.34	\$1,027.50	\$1,035.72
71	\$1,017.84	\$1,025.98	\$1,034.19	\$1,042.46	\$1,050.80	\$1,059.21
72	\$1,040.39	\$1,048.71	\$1,057.10	\$1,065.56	\$1,074.08	\$1,082.68
73	\$1,063.42	\$1,071.93	\$1,080.50	\$1,089.15	\$1,097.86	\$1,106.64

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

Industrial	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
90	\$1,488.67	\$1,500.58	\$1,512.58	\$1,524.68	\$1,536.88	\$1,549.18
91	\$1,587.76	\$1,600.46	\$1,613.27	\$1,626.17	\$1,639.18	\$1,652.30
92	\$1,686.85	\$1,700.34	\$1,713.94	\$1,727.65	\$1,741.48	\$1,755.41
93	\$1,712.47	\$1,726.17	\$1,739.98	\$1,753.90	\$1,767.93	\$1,782.07
94	\$1,738.08	\$1,751.98	\$1,766.00	\$1,780.13	\$1,794.37	\$1,808.72
95	\$1,763.98	\$1,778.09	\$1,792.31	\$1,806.65	\$1,821.11	\$1,835.67
96	\$1,789.90	\$1,804.22	\$1,818.65	\$1,833.20	\$1,847.86	\$1,862.65
97	\$1,816.14	\$1,830.67	\$1,845.32	\$1,860.08	\$1,874.96	\$1,889.96
98	\$1,842.38	\$1,857.11	\$1,871.97	\$1,886.95	\$1,902.04	\$1,917.26
99	\$1,867.00	\$1,881.93	\$1,896.99	\$1,912.17	\$1,927.46	\$1,942.88
100	\$1,891.62	\$1,906.75	\$1,922.01	\$1,937.38	\$1,952.88	\$1,968.51
Más de 100 Precio por M3	\$22.21	\$22.38	\$22.56	\$22.74	\$22.92	\$23.11

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Mod. del Contrato Acosta C. / 2017
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

d) **Uso mixto**

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
Cuota base	\$214.39	\$216.11	\$217.84	\$219.58	\$221.34	\$223.11
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.84	\$2.86	\$2.88	\$2.90	\$2.93	\$2.95
2	\$3.72	\$3.75	\$3.78	\$3.81	\$3.84	\$3.87
3	\$5.78	\$5.83	\$5.88	\$5.92	\$5.97	\$6.02
4	\$7.83	\$7.90	\$7.96	\$8.02	\$8.09	\$8.15
5	\$10.02	\$10.10	\$10.18	\$10.26	\$10.34	\$10.42
6	\$12.20	\$12.30	\$12.40	\$12.49	\$12.59	\$12.70
7	\$14.45	\$14.57	\$14.69	\$14.80	\$14.92	\$15.04
8	\$16.73	\$16.86	\$17.00	\$17.13	\$17.27	\$17.41
9	\$19.14	\$19.29	\$19.44	\$19.60	\$19.75	\$19.91
10	\$21.54	\$21.71	\$21.89	\$22.06	\$22.24	\$22.42

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
11	\$24.05	\$24.24	\$24.44	\$24.63	\$24.83	\$25.03
12	\$26.57	\$26.78	\$27.00	\$27.21	\$27.43	\$27.65
13	\$29.30	\$29.54	\$29.78	\$30.01	\$30.25	\$30.50
14	\$32.03	\$32.28	\$32.54	\$32.80	\$33.07	\$33.33
15	\$34.74	\$35.02	\$35.30	\$35.58	\$35.87	\$36.15
16	\$37.44	\$37.74	\$38.05	\$38.35	\$38.66	\$38.97
17	\$40.19	\$40.51	\$40.83	\$41.16	\$41.49	\$41.82
18	\$42.93	\$43.28	\$43.62	\$43.97	\$44.32	\$44.68
19	\$45.78	\$46.14	\$46.51	\$46.89	\$47.26	\$47.64
20	\$48.61	\$49.00	\$49.39	\$49.79	\$50.19	\$50.59
21	\$51.51	\$51.92	\$52.34	\$52.76	\$53.18	\$53.60
22	\$54.42	\$54.85	\$55.29	\$55.73	\$56.18	\$56.63
23	\$57.36	\$57.82	\$58.29	\$58.75	\$59.22	\$59.70
24	\$60.32	\$60.81	\$61.29	\$61.78	\$62.28	\$62.77
25	\$63.34	\$63.85	\$64.36	\$64.87	\$65.39	\$65.92
26	\$66.39	\$66.92	\$67.46	\$68.00	\$68.54	\$69.09

Ma del Carmen Aróstegui

Paola

Susana

Andrés

Handwritten signature

	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
27	\$69.53	\$70.09	\$70.65	\$71.22	\$71.79	\$72.36
28	\$72.69	\$73.27	\$73.85	\$74.44	\$75.04	\$75.64
29	\$75.90	\$76.51	\$77.12	\$77.73	\$78.36	\$78.98
30	\$79.12	\$79.75	\$80.39	\$81.04	\$81.68	\$82.34
31	\$124.73	\$125.72	\$126.73	\$127.74	\$128.76	\$129.80
32	\$170.31	\$171.67	\$173.05	\$174.43	\$175.83	\$177.23
33	\$178.65	\$180.08	\$181.52	\$182.98	\$184.44	\$185.91
34	\$187.01	\$188.50	\$190.01	\$191.53	\$193.06	\$194.61
35	\$204.40	\$206.03	\$207.68	\$209.34	\$211.02	\$212.71
36	\$221.79	\$223.56	\$225.35	\$227.15	\$228.97	\$230.80
37	\$232.42	\$234.28	\$236.15	\$238.04	\$239.94	\$241.86
38	\$243.05	\$244.99	\$246.95	\$248.93	\$250.92	\$252.92
39	\$254.15	\$256.19	\$258.24	\$260.30	\$262.38	\$264.48
40	\$265.25	\$267.37	\$269.51	\$271.67	\$273.84	\$276.03
41	\$276.80	\$279.01	\$281.24	\$283.49	\$285.76	\$288.05
42	\$288.34	\$290.65	\$292.98	\$295.32	\$297.68	\$300.06

Handwritten signature
Mod. Carmen Arceste @

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
43	\$300.21	\$302.61	\$305.03	\$307.47	\$309.93	\$312.41
44	\$312.07	\$314.57	\$317.08	\$319.62	\$322.18	\$324.75
45	\$324.41	\$327.01	\$329.62	\$332.26	\$334.92	\$337.60
46	\$336.74	\$339.44	\$342.15	\$344.89	\$347.65	\$350.43
47	\$349.56	\$352.36	\$355.18	\$358.02	\$360.89	\$363.77
48	\$362.39	\$365.28	\$368.21	\$371.15	\$374.12	\$377.11
49	\$375.65	\$378.65	\$381.68	\$384.73	\$387.81	\$390.91
50	\$388.92	\$392.03	\$395.16	\$398.32	\$401.51	\$404.72
51	\$402.66	\$405.88	\$409.12	\$412.40	\$415.70	\$419.02
52	\$416.37	\$419.71	\$423.06	\$426.45	\$429.86	\$433.30
53	\$428.47	\$431.90	\$435.35	\$438.84	\$442.35	\$445.89
54	\$440.59	\$444.11	\$447.67	\$451.25	\$454.86	\$458.50
55	\$453.01	\$456.64	\$460.29	\$463.97	\$467.68	\$471.43
56	\$465.44	\$469.16	\$472.91	\$476.70	\$480.51	\$484.35
57	\$478.15	\$481.97	\$485.83	\$489.71	\$493.63	\$497.58
58	\$490.84	\$494.77	\$498.73	\$502.72	\$506.74	\$510.79

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Madel Carmona Arce

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
75	\$700.26	\$705.86	\$711.51	\$717.20	\$722.94	\$728.72
76	\$712.45	\$718.15	\$723.89	\$729.69	\$735.52	\$741.41
77	\$724.78	\$730.58	\$736.42	\$742.32	\$748.25	\$754.24
78	\$737.12	\$743.02	\$748.96	\$754.96	\$761.00	\$767.08
79	\$749.62	\$755.62	\$761.66	\$767.75	\$773.90	\$780.09
80	\$762.09	\$768.19	\$774.34	\$780.53	\$786.77	\$793.07
81	\$774.76	\$780.96	\$787.21	\$793.50	\$799.85	\$806.25
82	\$787.42	\$793.72	\$800.07	\$806.47	\$812.92	\$819.42
83	\$800.20	\$806.60	\$813.05	\$819.56	\$826.12	\$832.72
84	\$813.00	\$819.51	\$826.06	\$832.67	\$839.33	\$846.05
85	\$825.97	\$832.57	\$839.23	\$845.95	\$852.72	\$859.54
86	\$838.94	\$845.65	\$852.42	\$859.24	\$866.11	\$873.04
87	\$852.05	\$858.86	\$865.73	\$872.66	\$879.64	\$886.68
88	\$865.14	\$872.06	\$879.04	\$886.07	\$893.16	\$900.31
89	\$878.43	\$885.46	\$892.55	\$899.69	\$906.88	\$914.14
90	\$891.75	\$898.88	\$906.07	\$913.32	\$920.63	\$927.99

Ma del Carmen Arce C. ZF
 Jefe de Oficina

	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
91	\$944.66	\$952.22	\$959.84	\$967.52	\$975.26	\$983.06
92	\$997.56	\$1,005.54	\$1,013.58	\$1,021.69	\$1,029.87	\$1,038.11
93	\$1,011.96	\$1,020.06	\$1,028.22	\$1,036.44	\$1,044.74	\$1,053.09
94	\$1,026.46	\$1,034.67	\$1,042.95	\$1,051.29	\$1,059.70	\$1,068.18
95	\$1,041.05	\$1,049.38	\$1,057.78	\$1,066.24	\$1,074.77	\$1,083.37
96	\$1,055.65	\$1,064.09	\$1,072.61	\$1,081.19	\$1,089.84	\$1,098.56
97	\$1,070.41	\$1,078.97	\$1,087.60	\$1,096.30	\$1,105.07	\$1,113.92
98	\$1,085.18	\$1,093.86	\$1,102.61	\$1,111.43	\$1,120.32	\$1,129.29
99	\$1,100.09	\$1,108.89	\$1,117.76	\$1,126.70	\$1,135.72	\$1,144.80
100	\$1,115.01	\$1,123.93	\$1,132.92	\$1,141.99	\$1,151.12	\$1,160.33
Más de 100 Precio por M3	\$13.36	\$13.47	\$13.58	\$13.69	\$13.79	\$13.91

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top right and several vertical signatures on the right side.]

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 0.44 m³ de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]

a) Social	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Mínima	\$203.75	\$205.37	\$207.02	\$208.67	\$210.34	\$212.03
Media	\$203.75	\$205.37	\$207.02	\$208.67	\$210.34	\$212.03
Normal	\$203.75	\$205.37	\$207.02	\$208.67	\$210.34	\$212.03
Alta	\$203.75	\$205.37	\$207.02	\$208.67	\$210.34	\$212.03

b) Doméstico	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Mínima	\$372.83	\$375.81	\$378.82	\$381.85	\$384.90	\$387.98
Media	\$514.07	\$518.18	\$522.33	\$526.51	\$530.72	\$534.96
Normal	\$1,019.97	\$1,028.13	\$1,036.35	\$1,044.65	\$1,053.00	\$1,061.43
Alta	\$1,219.92	\$1,229.68	\$1,239.52	\$1,249.43	\$1,259.43	\$1,269.50

c) Mixto	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Mínima	\$477.79	\$481.61	\$485.46	\$489.35	\$493.26	\$497.21
Media	\$566.09	\$570.62	\$575.18	\$579.78	\$584.42	\$589.10
Normal	\$759.78	\$765.86	\$771.98	\$778.16	\$784.38	\$790.66
Alta	\$1,086.25	\$1,094.94	\$1,103.70	\$1,112.53	\$1,121.43	\$1,130.40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 María del Carmen Aróstegui

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

d) Comercial y de servicios	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Seco	\$665.65	\$670.98	\$676.35	\$681.76	\$687.21	\$692.71
Húmedo	\$865.37	\$872.29	\$879.27	\$886.30	\$893.39	\$900.54

e) Industrial	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Seco	\$823.24	\$829.83	\$836.47	\$843.16	\$849.90	\$856.70
Húmedo	\$1,329.51	\$1,340.14	\$1,350.87	\$1,361.67	\$1,372.57	\$1,383.55

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

Ma. del Carmen Acosta C. / F. J.

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$15.60
Comercial y de servicios	\$18.60
Industriales	\$101.50
Otros giros	\$21.60

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.



Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos	\$12.30
Comercial y de servicios	\$14.60
Industriales	\$80.90
Otros giros	\$17.30

V. Contrato para todos los giros.

a) Contrato de agua potable	\$175.54
b) Contrato de descarga de agua residual	\$175.54

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$987.16	\$1,367.51	\$2,277.15	\$2,813.77	\$4,523.09
Tipo BP	\$1,176.06	\$1,555.30	\$2,466.16	\$3,001.66	\$4,724.23
Tipo CT	\$1,941.67	\$2,709.73	\$3,678.83	\$4,588.67	\$6,868.48
Tipo CP	\$2,709.73	\$3,480.14	\$4,449.34	\$5,358.98	\$7,637.66
Tipo LT	\$2,781.23	\$3,939.34	\$5,028.29	\$6,064.10	\$9,147.05

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Madel Carmen Acosta C. / F. E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LP	\$4,076.12	\$5,223.32	\$6,051.97	\$7,315.34	\$10,369.22
Metro adicional terracería	\$192.47	\$289.88	\$345.07	\$411.77	\$550.90
Metro adicional pavimento	\$329.36	\$426.26	\$481.95	\$548.56	\$686.66

Equivalencias para el cuadro anterior:

-

En relación a la ubicación de la toma

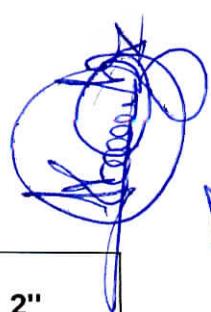
- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

-

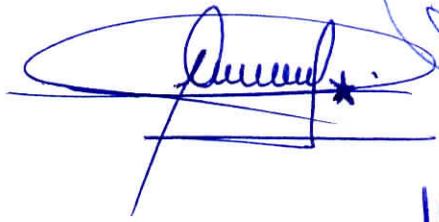
En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.










Ma. del Carmen Aróstegui

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$408.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$497.76
c) Para tomas de 1 pulgada	\$679.42
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,086.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,540.71

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$569.16	\$1,133.63
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$661.27	\$1,796.42
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,146.39	\$3,005.33
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$8,027.71	\$11,761.11
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,864.73	\$14,157.29

[Handwritten signature in blue ink]

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga Normal Pavimento	Tubería de PVC Descarga Normal Terracería	Tubería de PVC Metro Adicional Pavimento	Tubería de PVC Metro Adicional Terracería
Descarga de 6'	\$3,597.64	\$2,536.43	\$709.72	\$508.67
Descarga de 8'	\$4,112.54	\$3,052.66	\$756.94	\$547.33
Descarga de 10'	\$5,042.88	\$3,981.67	\$863.53	\$663.71
Descarga de 12'	\$6,185.18	\$5,123.97	\$1,016.12	\$817.53

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a circular stamp and the name 'Ma. del Carmen Acosta C.']

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.65
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$42.23

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Concepto	Unidad	Importe
c) Cambios de titular	Toma	\$76.19

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$252.65
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) En todos los giros	hora	\$1,344.05
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$168.71
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$491.33
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$15.78
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$7.87
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$393.52
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$787.13

M. del Carmen Arceste C. / F.F.

Concepto	Unidad	Importe
i) Análisis de aguas residuales		\$1,375.16
j) Servicio de Apisonadora	hora	\$500.82
k) Servicio de revolvedora	hora	\$410.96

XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,687.40	\$971.35	\$4,658.75
b) Interés social	\$5,284.42	\$1,327.84	\$6,612.25
c) Residencial	\$7,128.47	\$1,821.41	\$8,949.89
d) Campestre	\$11,218.16		\$11,218.16

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a circled signature at the top and several vertical signatures on the right side.]

e) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$985.10 por cada lote o vivienda.

f) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a un importe de \$4.50 por cada metro cúbico de títulos entregados.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$181.50 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,537.30 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,136.10 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.90 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,984.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.96 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.28 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.50 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1) Conexión a las redes de agua potable	\$348,941.08
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$165,218.78

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,937.80	\$728.38	\$2,666.18
b) Interés social	\$2,583.66	\$970.22	\$3,554.09
c) Residencial	\$3,621.82	\$1,365.98	\$4,987.90
d) Campestre	\$6,872.86		\$6,872.86

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.50

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]

Concepto	Unidad	Importe
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$88,116.47

XVII. Venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m ³	\$3.21

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

Carga	Importe
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.34
c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.45

XIX. Indexación.

Se autoriza una indexación del 0.8% bimestral a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top right and several vertical signatures on the right margin.]

ARTÍCULO 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota	por metro cuadrado	\$9.00
II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de	por metro cúbico	\$29.52
III. Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía): Por limpieza de escombros, maleza y basura	por metro cuadrado	\$8.14

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$52.27
c) Por un quinquenio	\$291.88
d) A perpetuidad	\$1,002.67
II. Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales.	\$243.98
III. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$228.38
IV. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$656.66
V. Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:	
a) Fosas a perpetuidad:	
1. Mural	\$962.55
2. Subterránea	\$3,838.82
b) Refrendo por quinquenio:	
1. Mural	\$290.77

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including the name 'Mo. del Carmen Acosta C. / F. / F.' and several illegible signatures.

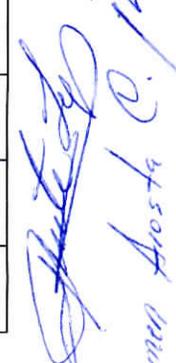
2. Subterránea	\$303.03
VI. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$545.89
b) Gaveta subterránea	\$1,661.08
c) Gaveta superficial	\$1,705.64

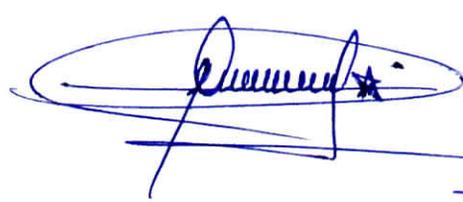
**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

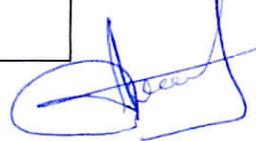
ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:		
a) Ganado bovino.	\$77.52	
b) Ganado ovinocaprino.	\$29.89	
c) Ganado porcino.	\$58.89	

II. Otros servicios:		
a) Limpieza de vísceras de bovino	\$2.24	Por cabeza
b) Lavado de patas de animales	\$2.24	Por cabeza
c) Refrigeración:		Por día o fracción
	\$49.02	Bovino
	\$23.39	Ovicaprino
	\$30.64	Porcino
d) Transporte de carne:	\$71.04	Ganado porcino
	\$79.12	Ganado bovino
e) Incineración por animal	\$75.76	

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top and a vertical note on the right side.]

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a signature with a star and a vertical note on the right side.]

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$11,396.93
II. En eventos particulares	Por hora	\$76.88

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a circled signature and the name 'M. del Carmen Acosta C. / F. J.']

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA**

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a signature with a star and the name 'Juan Carlos Acosta']

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$7,672.31
II. Por la transmisión de derechos de concesión.	\$7,672.31
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio	\$764.89

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$6.54 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$93.58
II. Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$93.58
III. Por curso de verano de casa de la cultura.	\$167.11

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]

IV. Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$33.42
---	---------

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a circled signature and a vertical note on the right side.]

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten signature in blue ink.]

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$76.11	por vivienda
2. Económico	\$325.82	por vivienda
3. Media	\$8.10	por m2
4. Residencial o departamentos	\$9.64	por m2
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$11.37	por m2

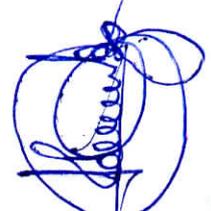
[Handwritten signature in blue ink.]

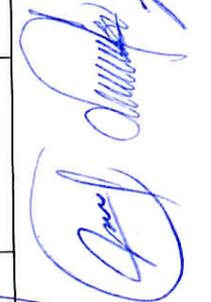
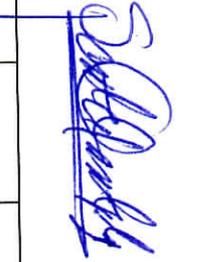
[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]

[Vertical handwritten note on the right side: "Mo. del Camion Anual @ 17-8"]

2. Áreas pavimentadas	\$3.60	por m2
3. Áreas de jardines	\$2.05	por m2
c) Bardas o muros	\$3.23	por metro
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$8.10	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.79	por m2
3. Escuelas	\$1.79	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.	\$8.10	por m2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$3.60	por m2
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará.	\$8.00	por m2
VI. Por permiso de división.	\$227.67	



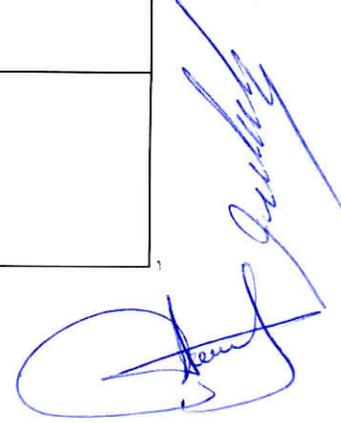




M. del Carmen Arzate C.

VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:		
a) Uso habitacional	\$478.09	
b) Uso industrial	\$1,341.24	
c) Uso comercial	\$1,194.62	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de	\$73.20	por obtener este permiso.
VIII. Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:		
Todos los giros	\$75.91	
IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.		
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$83.13	
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	\$542.18	
b) Para usos distintos al habitacional	\$987.67	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		





Maciel Carrón Acosta @ / 16-3

XII. Por la expedición de planos:		
a) De 60 por 90 centímetros	\$151.80	
b) De doble carta	\$20.79	
XIII. Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará:	\$85.37	

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

ARTÍCULO 24. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$75.03
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$224.11







b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.81
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$1,629.93
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$219.15
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$179.52
IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$80.41
b) Croquis de un inmueble impreso.	\$57.83
c) Croquis de un inmueble en CD.	\$36.98
a) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD.	\$36.98
e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90.	\$198.51
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.	\$35.57
g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.	\$300.01

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Ma. del Carmen Arista C. / F. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

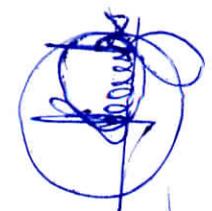
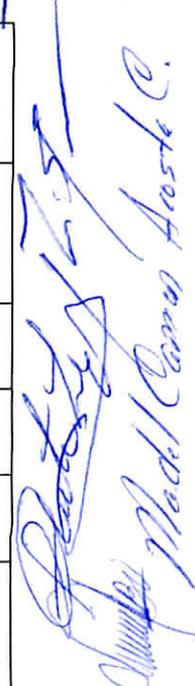
[Large handwritten signature]

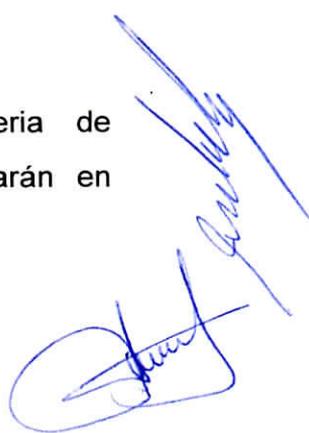
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$300.01
i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.	\$1,497.65
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.	\$498.81
k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$199.94
mas cuota por lote	\$0.94
l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto.	\$397.01

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.25
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.25
III. Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	\$2.84
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.75%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia. 1.125%	

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a circled signature at the top and several vertical signatures on the right side.]

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
 ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature with a star and several other signatures below it.]

ARTÍCULO 26. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$586.42
b) Auto soportados espectaculares	\$84.34
c) Pinta de barda	\$78.18
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$781.46
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.86
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$108.15
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$38.41
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$94.57
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.42
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:
Ma. del Carmen Arco...
[Signature]
[Signature]
[Signature]

a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.86
b) Tijera, por mes	\$57.84
c) Comercios ambulantes, por mes	\$98.78
d) Mantas, por mes	\$57.71
e) Inflables, por día	\$79.51

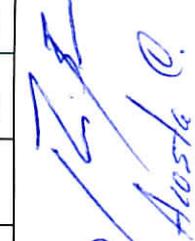
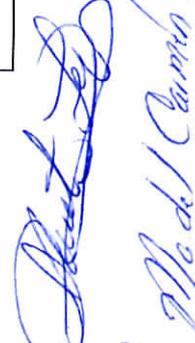
El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMO CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$52.64
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$127.17
III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$52.64





IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$52.64
V. Por carta de origen	\$52.64

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple.	\$0.92
II. Copia impresa	\$1.97

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$927.27	Mensual
II.	\$1,854.55	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a circled signature at the top and a vertical signature on the right side.]

[Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Carranza', with a star symbol at the end.]

[Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'García', at the bottom right.]

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del

Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

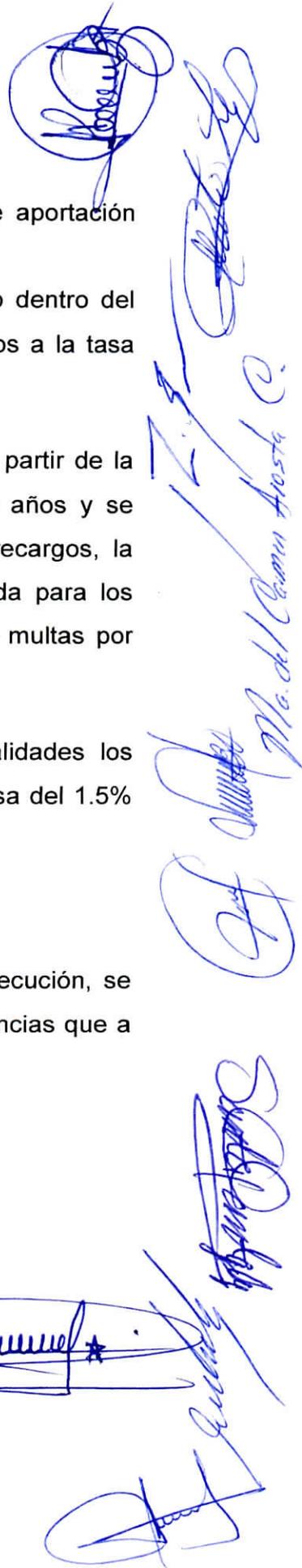
ARTÍCULO 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

ARTÍCULO 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate



Ma. del Carmen Arista C.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$313.26 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y

b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with names like 'Ma. del Carmen Aróstegui' and 'Santibañez' visible.]

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 40. Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I. Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2021 se les otorgará un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.
- II. Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.

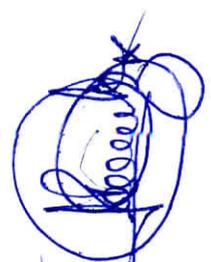
III. Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicará para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

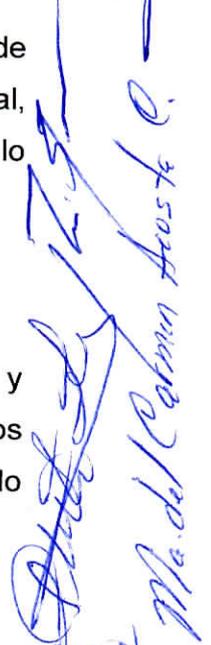
IV. Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.

V. Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.

VI. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14.

VII. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.













VIII. El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.24 por metro cúbico.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c) numerales 1 y 2 de esta Ley de Ingresos.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

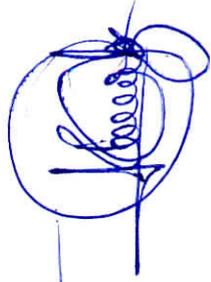
[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a circled signature at the top and the name 'Ma. del Carmen Arzate' written vertically.]

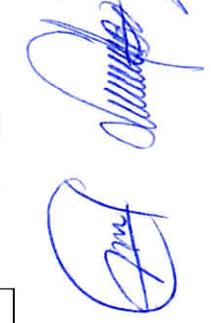
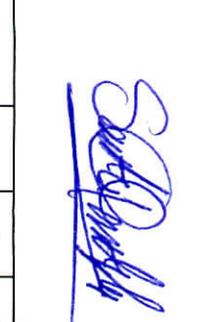
**SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

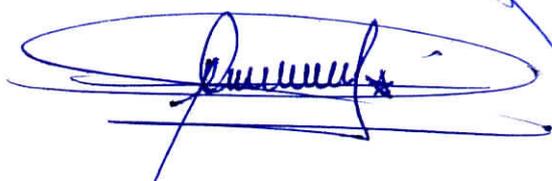
ARTÍCULO 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

ARTÍCULO 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

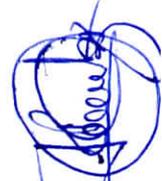
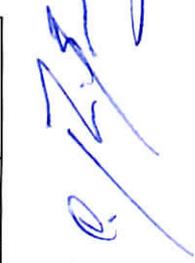
Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$313.26	\$10.71
\$313.27	\$345.42	\$16.07
\$345.43	\$1,095.29	\$26.79
\$1,095.30	\$1,845.16	\$56.78
\$1,845.17	\$2,595.02	\$86.77



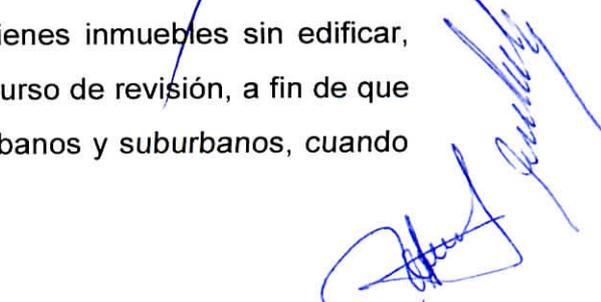
Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$2,595.03	\$3,344.89	\$116.77
\$3,344.90	\$4,094.76	\$146.76
\$4,094.77	\$4,844.63	\$176.76
\$4,844.64	\$5,594.50	\$206.75
\$5,594.51	\$6,344.36	\$236.75
\$6,344.37	\$7,094.23	\$266.74
\$7,094.24	\$7,844.10	\$296.73
\$7,844.11	\$1,034,999,998.97	\$326.73



**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando

consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

ARTÍCULO 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

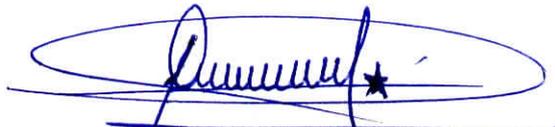
[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp at the top and several vertical signatures on the right side.]

TRANSITORIO

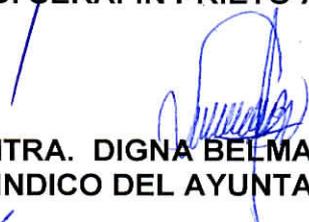
ARTÍCULO Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.



**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. SERAFIN PRIETO ALVAREZ**



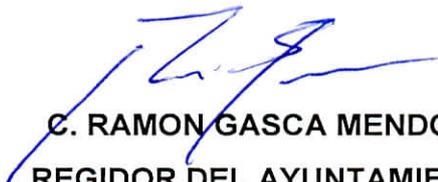
**MTRA. DIGNA BELMAN VERA
SINDICO DEL AYUNTAMIENTO**



**ING. J. GUADALUPE BALDERAS PEREZ
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO**



**C. SANTA PANTOJA LUGO
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO**



C. RAMON GASCA MENDOZA
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO



DR. MARTIN GONZALEZ CANO
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO



PROF. JUAN CLEMENTE LOPEZ PIZANO
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO



C. MA. DEL CARMEN ACOSTA CANO
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO



C.P. LUCIA STORMS MONTENEGRO
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. A 09 DE NOVIEMBRE DE 2020



LIC. RAFAEL GASCA LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO